

**Ministerio del Trabajo y Previsión Social**

## SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

**FIJA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**

D.F.L. Núm. 1.- Santiago, 20 de Mayo de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República y la facultad que me ha conferido el artículo décimo sexto transitorio de la ley N° 20.255, dicto el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

**Artículo 1°.-** Fijase la siguiente planta de personal de la Subsecretaría de Previsión Social, que sustituye la establecida en el decreto con fuerza de ley N° 12, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones:

Planta/Cargos	Grado EUS	N° Cargos
<b>Autoridad de Gobierno</b>		
Subsecretario	C	1
<b>Directivos</b>		
-De exclusiva confianza :		
Jefes de División	3°	3
-Afectos al artículo 8° del Estatuto Administrativo :		
Jefes de Departamento	5°	4
Jefe de Departamento	6°	1
<b>Profesionales</b>		
Profesional	4°	1
Profesional	5°	1
Profesional	6°	1
<b>Técnicos</b>		
Técnico	11°	1
<b>Administrativos</b>		
Administrativo	14°	1
Administrativo	15°	1
Administrativo	16°	1
<b>Auxiliares</b>		
Auxiliares	20°	2
Auxiliar	24°	1
<b>Total Planta</b>		<b>19</b>

**Artículo 2°.-** Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos antes señalados:

**a) Directivos:****Jefes de división, alternativamente:**

- i) título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y 5 años de experiencia profesional, como mínimo, o
- ii) título profesional de una carrera de, a lo menos, 9 semestres de duración y 8 años de experiencia profesional, como mínimo.

**Jefes de departamento, alternativamente:**

- i) título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y 5 años de experiencia profesional, como mínimo, o
- ii) título profesional de una carrera de, a lo menos, 9 semestres de duración y 7 años de experiencia profesional, como mínimo.

**b) Profesionales****Grado 4° , alternativamente:**

- i) título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y 5 años de experiencia profesional, como mínimo, o
- ii) título profesional de una carrera de, a lo menos, 9 semestres de duración y 8 años de experiencia profesional, como mínimo.

**Grados 5° y 6° , alternativamente:**

- i) título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y 4 años de experiencia profesional, como mínimo, o

- ii) título profesional de una carrera de, a lo menos, 9 semestres de duración y 6 años de experiencia profesional, como mínimo.

**c) Técnicos, alternativamente:**

- i) título técnico de nivel superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia laboral como técnico de nivel superior no inferior a 3 años, o
- ii) título técnico de nivel medio y acreditar una experiencia laboral como técnico no inferior a 5 años.

**d) Administrativos:**

**Grado 14°:** licencia de educación media o equivalente y 3 años de experiencia laboral, como mínimo.

**Grados 15° y 16°:** licencia de educación media o equivalente

**e) Auxiliares:**

**Grado 20°:** licencia de educación media o equivalente y 3 años de experiencia laboral, como mínimo.

**Grado 24°:** licencia de educación media o equivalente.

**Artículo 3°.-** Establécese que mediante decreto expedido de conformidad con el numeral 7, del artículo décimo sexto transitorio de la ley N°20.255, se dispondrá el encasillamiento, en la planta fijada en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley, del personal titular de planta de la Subsecretaría de Previsión Social y de aquél que sea traspasado de conformidad a la ley.

**Artículo 4°.-** El personal a contrata que sea traspasado a la Subsecretaría de Previsión Social mantendrá dicha calidad jurídica y el grado y planta de su asimilación y será individualizado mediante decreto expedido según el numeral 7, del artículo décimo sexto transitorio de la ley N°20.255.

**Artículo 5°.-** La planta de personal fijada en el artículo 1° anterior regirá a contar de la total tramitación del presente decreto con fuerza de ley.

El encasillamiento del personal de la Subsecretaría de Previsión Social regirá a contar de la vigencia de la planta.

**Artículo 6°.-** Incrementase en un cupo la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Previsión Social.

**Artículo transitorio.** El encasillamiento del personal se dispondrá en la misma planta y grado de que sea titular. Para este efecto, no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2° del presente decreto con fuerza de ley. A igual norma se sujetarán los funcionarios que tengan la calidad de contratados, para los efectos de su asimilación.

Tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mario Ossandón Cañas, Subsecretario de Previsión Social.

**FIJA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

D.F.L. Núm. 2.- Santiago, 20 de mayo de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República y la facultad que me ha conferido el artículo décimo sexto transitorio de la ley N°20.255 , dicto el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

**Artículo 1°.-** Fijase la siguiente planta de personal de la Superintendencia de Seguridad Social, que sustituye la establecida en la Ley N°19.328:

Planta/Cargos	Grado Esc. Fisc.	N° Cargos
<b>JEFE SUPERIOR DE SERVICIO</b>		
Superintendente	1°	1
<b>DIRECTIVOS</b>		
-De exclusiva confianza:		
Subdirector	2°	1
Subdirector Fiscal	2°	1